

DICTAMEN D.A.T. 8/16

Buenos Aires, 29 de marzo de 2016

Fuente: página web A.F.I.P.

Dirección General Impositiva. Dirección de Asesoría Técnica. Impuesto a las ganancias. Rentas de cuarta categoría. Trabajo en relación de dependencia. Régimen de retención. [Dtos. 1.242/13](#) y [394/16](#) y [Res. Grales. A.F.I.P. 2.437/08](#), [3.525/13](#) y [3.831/16](#). Inicio de relación laboral en diciembre de 2013 sin haber percibido haberes entre enero y agosto de 2013. Año 2016. Tratamiento tributario.

Sumario:

Si la consultante inició su relación laboral en el mes de diciembre de 2013 y percibió por dicho período una remuneración bruta inferior a pesos quince mil (\$ 15.000), sin haber registrado otro empleo y/o cobro en el lapso comprendido entre los meses de enero a agosto de ese mismo año, su condición frente a los beneficios del Dto. 1.242/13 resulta determinada por las previsiones del art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13.

Consecuentemente, las remuneraciones percibidas desde el inicio de la relación laboral y hasta diciembre de 2015, inclusive, no resultan pasibles de la retención prevista por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias; mientras que para las percibidas a partir del período fiscal 2016 deberán contemplarse las disposiciones establecidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.

Texto:

I. Vuelven las presentes actuaciones de la Subdirección General ... a la que fueran oportunamente remitidas solicitándole que, en el marco de su competencia y en forma previa a dar respuesta a la consulta vinculante interpuesta por la responsable del asunto, emita opinión respecto de la situación de la misma frente al régimen de retención del impuesto a las ganancias previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, ello habida cuenta de las dudas suscitadas en torno a la aplicación al caso de las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13 o las de su par Res. Gral. A.F.I.P. 3.770/15.

Sobre el particular cabe recordar que la consultante plantea que no tuvo empleo durante el período enero a agosto de 2013 y que inició la relación laboral el 2/12/13, ascendiendo la remuneración bruta del primer mes a pesos nueve mil cuatro con treinta y siete centavos (\$ 9.004,37), la cual fuera percibida en febrero de 2014 juntamente con la del mes de enero de este último año por pesos nueve mil novecientos cuarenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 9.945,50) –suma neta percibida por ambos meses pesos dieciséis mil ochocientos dieciocho con cincuenta y dos centavos (\$ 16.818,52)–, conforme surge de la copia del recibo de sueldo que adjuntara.

Agrega que a partir del mes de mayo de 2015, en función de lo establecido en el art. 5 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.770/15, su empleador procedió a retenerle el gravamen –su remuneración a enero de 2015 ascendió a pesos veinte mil ochenta y uno con cincuenta centavos (\$ 20.081,50)– sin perjuicio de que a tal fin, el aludido art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13 dispone, para quienes inicien una relación

laboral a partir de setiembre de 2013, que debe considerarse la remuneración bruta al inicio de la relación laboral.

II. La cuestión planteada fue abordada por esta Asesoría en la Actuación Nº .../15 (DI ...), obrante a fs. .../..., a cuyos términos en mérito a la brevedad cabe remitirse, opinándose en lo sustancial que "... a los efectos de determinar la condición del trabajador frente al régimen de retención del impuesto a las ganancias establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus complementarias y modificatorias, cuando la relación laboral se inició a partir del mes de setiembre de 2013, sin registrar otro empleo durante el período enero a agosto de 2013, debería considerarse la remuneración mensual, normal y habitual del mes del inicio de la actividad conforme con lo previsto por el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13".

Acorde con ello y en tanto "... la consultante manifiesta haber iniciado actividades en relación de dependencia en el mes de diciembre de 2013 percibiendo una remuneración bruta menor a pesos quince mil (\$ 15.000) ... no resulta pasible de la retención del impuesto a las ganancias".

Llamada a intervenir la Dirección de ... dependiente de la Subdirección General ..., la misma procede a expedirse mediante la Actuación Nº .../15 (DI ...), conformada mediante Nota Nº .../16 (SD.G. ...) del .../.../16 –cfr. fs. .../ ...–.

En dicho pronunciamiento el área asesora legal deja sentado que la temática en cuestión fue analizada "... mediante el informe elaborado en el marco de la Actuación Nº .../15 (DI ...), conformado mediante Nota Nº .../15 (DI ...)", oportunidad en la que sostuvo, con relación a la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13 y su par Res. Gral. A.F.I.P. 3.770/15, que esta última "... no deja sin efecto ni sustituye, en este aspecto, a su antecesora –actualmente vigente– ni se evidencia una contradicción entre ambos esquemas normativos que conduzca a deducir que se ha producido la derogación tácita de la norma anterior".

En línea con ello, y respecto de los trabajadores que comenzaron actividades a partir de setiembre de 2013 percibiendo una remuneración de hasta pesos quince mil (\$ 15.000) en el primer mes de labor, sostiene que aplica lo dispuesto por el art. 1 del Dto. 1.242/13 y por lo tanto "... gozarán del beneficio exentivo contemplado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13, aún cuando con posterioridad al 1/1/15 registraran un incremento salarial que llevara a superar dicha pauta salarial".

Así pues, y en coincidencia con el criterio que postulara esta instancia, en atención a las condiciones temporales y salariales que estarían presentes en la relación laboral de la consultante, invocadas en su presentación, el servicio asesor legal concluye que "... la misma se encontraría alcanzada por los beneficios dispuestos por el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13" y en consecuencia "... las rentas que obtiene por su trabajo personal en relación de dependencia no se encuentran sujetas al régimen de retención del gravamen previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08" –el subrayado nos pertenece–.

Sentado ello, incumbe al caso precisar que con posterioridad a los precedentes aludidos se dictó el Dto. 394/16 (B.O.: 23/2/16), mediante el cual se sustituyó el art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias incrementando las deducciones previstas en los incs. a), b) y c) del mismo y se derogó el Dto. 1.242/13, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, inclusive, habiendo contemplado este organismo el procedimiento que deberán observar los agentes de retención del gravamen a partir de esa fecha mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16 (B.O.: 25/2/16).

En síntesis, si la consultante inició su relación laboral en el mes de diciembre de 2013 y percibió por dicho período una remuneración bruta inferior a pesos quince mil (\$ 15.000), sin haber registrado otro empleo y/o cobro en el lapso comprendido entre los meses de enero a agosto de ese mismo año, su

condición frente a los beneficios del Dto. 1.242/13 resulta determinada por las previsiones del art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13.

Consecuentemente, las remuneraciones percibidas desde el inicio de la relación laboral y hasta diciembre de 2015, inclusive, no resultan pasibles de la retención prevista por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias; mientras que para las percibidas a partir del período fiscal 2016 deberán contemplarse las disposiciones establecidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.

Referencia normativa:

– [Res. SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 16/16](#).